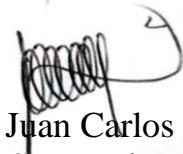


CONSTANCIA: El emplazamiento de la demandada se efectúo en el registro de la página nacional de emplazados, el 6 de marzo pasado (Archivo digital 33). El lapso de quince (15) días concedidos para comparecer, se encuentra vencido.

Transcurrieron del 7 al 28 de marzo de 2023. Inhábiles: 11, 12, 18, 19, 20, 25 y 26 de los mismos mes y año.

A Despacho de la señorita Jueza, hoy 29 de marzo de 2023, dejando constancia que no corren términos del 1º al 9 de abril del cursante año por Semana Santa.



Juan Carlos Caicedo Díaz.
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.
Pereira, Risaralda, catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).**

Surtido en debida forma el emplazamiento de la demandada, María Margoth Viana Giraldo en la página nacional de emplazados y como no compareció dentro del término concedido para tales efectos, se le designará Curador Ad-litem.

Lo anterior y por economía procesal, se realizará en el momento en que se surta el emplazamiento de las personas indeterminadas.

Por otro lado, como la parte demandante ha instalado la valla en el inmueble objeto de usucapión, ha aportado las respectivas fotografías (Ver archivos digitales Nos. 34 y 35) y éstas están conforme a lo estatuido en los incisos 1º a 4º. del numeral 7º del art. 375 del C.G.P., procede incluir el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

De igual manera, realizado el procedimiento anterior, se designará Curador ad-litem para que represente a las personas indeterminadas (Art. 375-8 ib.)

Notifíquese,

(firma electrónica)
OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.
Jueza.

E

Firmado Por:

Olga Cristina Garcia Agudelo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil

Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d840cc5e38afb4d98f49ede196c75422a3adc97c319c0741c9740d62a9f58bf**

Documento generado en 14/04/2023 12:55:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 054 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 17 de abril de 2023.



JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario